

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11867

Art. 1.º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Moreno, designados catastralmente como:

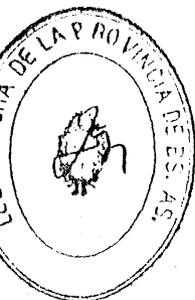
Circunscripción V, Rural, Parcela 1370-ak, inscripto su dominio en la Matrícula 47.453 (74), a nombre de "CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Circunscripción V, Rural, Parcela 1370m, inscripto su dominio en la Matrícula 47.452 (74), a nombre de "CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Circunscripción V, Rural, Parcela 1370c, inscripto su dominio en la Matrícula 47.456 (74), a nombre de "CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2.º- Los inmuebles que se expropián por la presente Ley, serán adjudicados al dominio de la Municipalidad de Moreno, para ser afectados a la construcción y funcionamiento de un Parque Industrial conforme a lo normado en la ley 11.459.

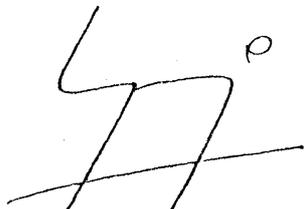
Art. 3.º- Autorízase a la Municipalidad de Moreno a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.



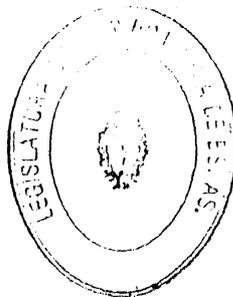
Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

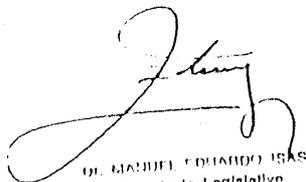
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.



ORZALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 25 NOV. 1996

Visto el expediente 2100-11.918/96, por medio del cual tramita un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, el día 31 de octubre del corriente año, en virtud del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el partido de Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes mencionados, serán transferidos al citado Municipio, con destino a la construcción y funcionamiento de un parque industrial;

Que el Poder Ejecutivo valora y comparte la iniciativa sancionada, toda vez que la misma propende al desarrollo regional y a la creación de nuevas fuentes de trabajo;

Que resulta una herramienta de política fundamental, para esta acción de gobierno, el apoyo efectivo y pleno de todo emprendimiento industrial y productivo;

Que, no obstante lo expuesto, -desde el plano formal- deviene necesario proceder a observar parcialmente la propuesta en cuestión, sin que tal decisión signifique impedimento alguno a la aplicación efectiva de la misma;



[Handwritten signature]

Que, en esa inteligencia, se destaca que la Ley 11.459, referida en el artículo 2 del texto sancionado, estatuye la obligatoriedad del "certificado de aptitud ambiental" para los establecimientos industriales instalados en el ámbito provincial;

Que en virtud de ello, la aludida cita legal se considera inadecuada y ajena a las regulaciones normativas pretendidas por el proyecto sub-exámene;

Que el régimen de parques industriales y sectores industriales planificados se encuentra específicamente regulado por el Decreto-Ley 10.119/83 ;

Que la objeción apuntada no altera el espíritu y la unidad del texto en consideración;

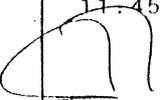
Que, sobre el particular, ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Obsérvese en el artículo 2 del proyecto ----- sancionado por la Honorable Legislatura, en fecha 31 de octubre de 1996, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "conforme a lo normado en la ley 11.459".-



ARTICULO 2: Promúlgase como ley la citada iniciativa, con
----- excepción de la objeción formulada en el
artículo precedente.

ARTICULO 3: Comuníquese a la Honorable Legislatura

ARTICULO 4: Este decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de
Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al
----- Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

4302

Miguel Citara
DR. MIGUEL CITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Eduardo Alberto Duhalde
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES